

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURA
REGIÓN DE LOS RÍOS
ENTRE
TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**

Y

[●]

**CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA NACIONAL” FDT-
2019-01-SUR, MACROZONA SUR – REGIONES DE LA
ARAUCANÍA, LOS RIOS Y LOS LAGOS**



A [●] de [●] de [●], entre, [●], Rol Único Tributario N° [●], representada por [●], cédula de identidad N° [●], ambos/todos domiciliados en [●], en adelante [●] o el “Cliente”, por una parte, y por la otra, TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N°78.703.410-1, representado por [●], cédula de identidad N°[●], ambos con domicilio Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente también denominada “TELEFÓNICA” o la “Beneficiaria”, cada una denominada individualmente “Parte” y conjuntamente denominadas las “Partes”, quienes exponen que acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura, en adelante el “Contrato”:

PRIMERO. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Conforme al Decreto N°158, de 10 de agosto de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de noviembre 2021 y sus modificaciones, entre las que se cuenta el Decreto Exento N°271/2024, que agrega 7 torres de telecomunicaciones como prestaciones adicionales, se otorgó a TELEFÓNICA una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones para la realización del Proyecto Macrozona Sur, “Código: FDT2019-01-SUR”, a efectos de que instale, opere y explote el Servicio de Infraestructura adjudicado en la Región de Los Ríos, Los Lagos y Región de la Araucanía, en adelante Proyecto FON SUR, en los términos exigidos en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01, y según lo comprometido por TELEFÓNICA en el marco del Concurso Público previamente referenciado, en relación con lo autorizado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante “la Subsecretaría de Telecomunicaciones”) en dicho decreto y sus posteriores modificaciones, en el Informe de Ingeniería de Detalle autorizado a través del Oficio ORD. N°18.311 /GFDT 828 del 19 de diciembre de 2022 y la demás normativa sectorial aplicable. El presente contrato se refiere únicamente a los servicios prestados en la Región de Los Ríos, por cuanto los proyectos de las Regiones de Los Lagos y La Araucanía, entrarán en servicios en fechas posteriores, agregándose en dicho momento sus respectivas cláusulas.

En virtud del interés del Cliente de contratar los servicios de TELEFÓNICA, es que las Partes suscriben el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales TELEFÓNICA debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que el Cliente se pueda interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG (Bases Generales) y BAE (Bases Específicas), según se definen más adelante.

Para efectos del Contrato, se entenderá por Cliente y Beneficiaria, a las respectivas empresas individualizadas en la comparecencia, y a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial de cada una de ellas, o bien que tengan entre sí la calidad de personas relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, y por la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

SEGUNDO. DEFINICIONES

2.1 Alojamiento de Equipos: Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX o POIIT Terrestre, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con

climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión a nivel de infraestructura del Cliente con el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona.

2.2 BAE: Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01-SUR, aprobadas por resolución N°05 de 2020, modificada por resolución N°01/2021 y por resolución exenta N°1.403/2025, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, así como la resolución exenta N°2.245 de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el Informe de Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del mencionado Concurso Público.

2.3 BG: Bases Generales para Concursos Públicos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobadas por resolución N°16 de 12.02.2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

2.4 Beneficiaria: TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.

2.5 Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POLIT comprometidos, en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Sur, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre. La Macrozona Sur comprende las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

2.6 Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica: Lugar en el que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman a la Macrozona Sur.

2.7 Cliente(s): Concesionario(s) y permisionario(s) de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) las prestaciones del Servicio de Infraestructura o del Servicio Preferente objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01-SUR Proyecto FON SUR.

2.8 COEOIT: Un par de filamentos contenido en el(los) cable(s) de fibra óptica que conforma(n) los TRIOT comprometidos, destinado exclusivamente para el monitoreo de la infraestructura óptica a desplegar en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT2019-01-SUR., Proyecto FON SUR.

2.9 Conexión Óptica para clientes: Prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a través de la cual se provee interconexión a nivel de infraestructura física para (a) instalar jumper de fibra óptica entre dos posiciones de un ODF (tablero de distribución óptico) sin acceso a un Canal Óptico Terrestre, o (b) fusionar filamentos de un cable de un tercero (Cliente o futuros asignatarios de concursos del FDT) para conectarlo a un Canal Óptico Terrestre en un Punto de Derivación comprometido por la Beneficiaria.

2.10 Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las BAE, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año, excluyendo de esta medición, los eventos de indisponibilidad en los tramos submarinos que forman parte del Proyecto FON SUR.



2.11 Informe de Ingeniería de Detalle: Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final de la Macrozona Sur, aprobado mediante el Oficio N°18.31/GFDT 828 del 19 de diciembre 2022 y sus posteriores complementos.

2.12 Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Documento emitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por la comisión de expertos de que trata el numeral 9.2.2. del Anexo N°9 de las BAE, en que se contiene una recomendación técnica, fundada y no vinculante para la Subsecretaría de Telecomunicaciones acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual que debiera cobrar la Beneficiaria al Cliente por las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, contenidas en el Contrato.

2.13 Obras Civiles en PIX y POIIT: Corresponde a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para el acceso de cables del Cliente a los PIX y POIIT, los cuales serán comercializados por TELEFÓNICA a sus clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud del Cliente - correspondiente a fibra óptica u otros medios - a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la Macrozona Sur. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX y POIIT, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX y POIIT Terrestre para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente.

2.14 Oferta de Servicios de Infraestructura: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga a TELEFÓNICA y que se contienen en el documento denominado "Oferta de Servicios De Infraestructura para la Macrozona Sur Código FDT2019-01-SUR", en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales la Beneficiaria debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que el Cliente se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII y en el Anexo N°7, ambos de las BAE.

2.15 Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases: Aquel período de tiempo durante el cual la TELEFÓNICA no podrá disminuir las exigencias de las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años que se computará desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión, más el tiempo que medie entre dicha fecha de publicación y la del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones del último Trazado Regional que compone la Macrozona, según lo indicado en la Res. Ex. N°1403/2025 del 14 de agosto de 2025, que modifica la Resolución N°05, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "FIBRA ÓPTICA NACIONAL", CÓDIGO: FDT-2019-01-SUR.

2.16 Procedimiento de Actualización y de revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura:

Mecanismos estipulados en el Anexo N°9 de las BAE, cuyo objetivo es establecer la forma de actualizar mediante indexación el valor de las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura y, también, el modo de revisar el valor de tales tarifas máximas, así como su polinomio de indexación.



Se aplica a las "Tarifas Máximas comprometidas" para todas las Prestaciones que forman parte de la Oferta de Servicio de Infraestructura.

Las tarifas máximas comprometidas tendrán una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de cada uno de los Trazados Regionales. Además, dichas tarifas máximas se indexarán anualmente mediante el procedimiento de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura señalado en el numeral 9.1 del Anexo N°9, según lo indicado en la Res. Ex. N°1403/2025 del 14 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Con todo, al cumplirse el cuarto (4º) año de operación del Servicio de Infraestructura, contado desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones del Trazado Regional respectivo, se dará inicio al procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N°9 de las BAE.

2.17 Proyecto FON SUR: Proyecto técnico comprometido en el Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01-SUR, aprobado por Decreto N°158 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores.

2.18 Proyecto Técnico: Proyecto presentado y comprometido por la Beneficiaria para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones a concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, según lo indicado en las BAE.

2.19 PIX: Corresponden al lugar físico o sitio, emplazado en la capital regional correspondiente, en el cual convergen uno o más TRIOT Terrestres que permiten el acceso a todos los POIIT Terrestres comprometidos del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1.1.4 del Anexo N°1 y el Anexo N°4 de las BAE. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por TELEFÓNICA en virtud del Contrato.

2.20 POIIT Terrestre: Lugar físico o sitio donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo de Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por TELEFÓNICA.

2.21 Prestaciones Adicionales – Torres Autosoportadas de 18 m: De acuerdo con lo señalado en el Artículo N°12 y el numeral N°15 del Anexo 1 de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales corresponden a la provisión de torres para soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones. En particular, la oferta considera torres de 18 metros de altura con capacidad para la instalación de sistemas radiantes a dos niveles de altura y capacidad para 3 soportes para 3 antenas sectoriales en cada nivel. La oferta de servicios y tarifas de estas prestaciones adicionales, tanto para el área de exposición al viento, piso, energía, transmisión u otro, a pesar de que se identifican cada una de ellas, no se encuentran reguladas en esta OSI y deben ser acordadas con el Cliente en cada caso.

2.22 Punto de Derivación: Aquella infraestructura física para telecomunicaciones en la que la Beneficiaria debe disponer de una mufa de empalme y una reserva de cable de fibra



óptica, así como eventualmente una cámara de empalme, para la atención de futuros requerimientos del Cliente del Servicio de Infraestructura, según corresponda a la solución técnica comprometida. En este lugar se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura, para acceder a un Canal Óptico Terrestre.

2.23 Servicio de Infraestructura: Aquel servicio prestado por TELEFÓNICA mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada mediante Decreto N°158, de 10 de agosto de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, en la forma y condiciones previstas en las BG y BAE, y en la normativa vigente.

2.24 Servicio Preferente:

Corresponde a la obligación que tiene la Beneficiaria de aplicar un porcentaje de descuento, sobre las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 39º y el Anexo N°8 de las BAE, en favor de futuros asignatarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la cual deberá cumplirse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. El porcentaje de descuento sobre las tarifas máximas comprometidas para el cumplimiento de esta obligación es de 90% del monto de las tarifas máximas vigentes.

Las prestaciones asociadas al cumplimiento de esta obligación se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a el Cliente de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de las tarifas máximas afectas a descuento para las prestaciones materia de las mismas. Esta obligación se entenderá cumplida por TELEFÓNICA, en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica que compone la Macrozona Sur, cuando se haga efectiva la entrega de un Canal Óptico Terrestre en cada uno de los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica que componen la referida Macrozona, a un futuro asignatario del FDT, aplicando el descuento previamente señalado, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por éste.

2.25 SLA: Niveles de Servicio a que está obligado a cumplir TELEFÓNICA para con el Cliente.

2.26 Supervisión Técnica de Visitas: Prestación del Contrato mediante la cual la Beneficiaria dispondrá de personal calificado para acompañar al personal del Cliente que requiera acceder a algún PIX, Punto de Derivación o POIIT Terrestre para realizar una intervención en equipos propios del Cliente.

2.27 TRIOT Terrestre(s): Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos POIIT o extremos de sección consecutivos, o entre un POIIT y el PIX del respectivo trazado.

2.28 Trazados Regionales de Infraestructura Óptica: Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en las Regiones de Los Ríos, Los Lagos y Araucanía, independientes entre sí, la cuales está conformada por PIX, Puntos de Derivación, POIIT y TRIOT comprometidos, además de torres autosostentadas como prestaciones adicionales. Dicha infraestructura deberá permitir que el Cliente pueda transportar señales ópticas para telecomunicaciones, mediante el uso de los Canales Ópticos Terrestres entre dos POIIT cualquiera y/o entre un Punto de Derivación y un PIX o POIIT y/o entre cualquier POIIT y el



respectivo PIX de una región determinada. Asimismo, esta infraestructura deberá soportar la obligación de Servicio Preferente.

TERCERO. INTERPRETACIÓN Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el Contrato y demás documentos integrantes, las Partes han convenido especificar las siguientes reglas de interpretación, que se aplicarán previamente a las normas legales de interpretación de los contratos establecidas en el Código Civil y demás leyes y reglamentos aplicables. Las Partes declaran expresamente que el presente instrumento contiene todos los acuerdos de voluntad entre las Partes.

Asimismo, no podrá invocarse ningún acuerdo anterior que no conste o al que no se refiera expresamente en el Contrato y demás documentos integrantes. Toda modificación, supresión o complementación a este Contrato y demás documentos integrantes, así como cualquier acuerdo relativo al mismo, deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas Partes.

Los títulos de las distintas cláusulas de este Contrato y demás documentos integrantes son meramente referenciales, por lo que no definen, limitan o determinan el contenido de dichas cláusulas. Las expresiones especialmente definidas tendrán los significados señalados en ella. Las abreviaturas especialmente utilizadas o definidas tendrán el alcance señalado en ellas. En el evento que alguna de las cláusulas del Contrato sea invalidada o declarada nula, el Contrato subsistirá en todas aquellas Partes que no se vean afectadas.

En este sentido, las Partes deberán regirse por los instrumentos que a continuación se indican:

- 1.- El Contrato.
- 2.- Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.
- 3.- Oferta de Servicios de Infraestructura de TELEFONICA.
- 4.- Proyecto comprometido y autorizado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones
- 5.- BAE y documento respuesta de consultas.
- 6.- BG y documento respuesta de consultas.

En el caso de contradicción entre estos documentos, el orden de prelación será el Contrato luego los documentos que se han enumerado y en ese mismo orden.

CUARTO. OBJETO DEL SERVICIO

4.1. Por el presente instrumento, el Cliente encarga a TELEFÓNICA la provisión del Servicio de Infraestructura, (en adelante, el o los “Servicio/s”), el que consistirá en: (i) la Provisión de Canales Ópticos; (ii) Alojamiento de Equipos en PIX, POIIT; (iii) Obras Civiles en Puntos de Derivación/PIX/POIIT; (iv) Conexión óptica para Clientes y (v) Supervisión Técnica de Visitas, todos los cuales se proveerán en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT que más adelante se señalan, conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en el Anexo N°1 de las BAE, y al Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

Para estos efectos, el Cliente deberá conectarse a las redes externas de fibra óptica, por medios propios y asumir los costos de dicha conexión. Se entiende por redes externas de fibra óptica aquellas redes no pertenecientes a TELEFÓNICA y por medio de las cuales el Cliente accederá en cualquier PIX, Puntos de Derivación y POIIT, los que se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

PIX comprometido		Ubicación										
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
							G	M	S	G	M	S
PIX-SUR14-01	Valdivia	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	Valdivia	GARCIA REYES 570	39	48	56.99"	73	14	24.99"

Tabla 4.1 – Listado de PIX – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

Punto de Derivación comprometido		Ubicación ³										
Código ¹	Nombre ²	Región	Provincia	Comuna	Localidad	TRIOT	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
							G	M	S	G	M	S
PD-SUR14-001	PD Pulicán	Los Ríos	Valdivia	Paillaco	Paillaco	TRIOT-SUR-14-05	40	4	28,6	72	52	8,9
PD-SUR14-002	PD Diumen	Los Ríos	Ranco	Rio Bueno	Cayurruca	TRIOT-SUR-14-04	40	18	25,9	72	41	41,8
PD-SUR14-003	PD Puerto Nuevo	Los Ríos	Ranco	La Union	Puerto Nuevo	TRIOT-SUR-14-03	40	14	43,2	72	35	2,3
PD-SUR14-004	PD Nontuela	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Nontuela	TRIOT-SUR-14-02	40	3	26	72	32	56,4
PD-SUR14-005	PD Salto de Agua	Los Ríos	Valdivia	Lanco	Malalhue	TRIOT-SUR-14-01	39	32	28	72	30	31,5
PD-SUR14-006	PD Puñir	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Puñir	TRIOT-SUR-14-10	39	49	52,2	72	2	30,6
PD-SUR14-007	PD La Quinta	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Malihue	TRIOT-SUR-14-02	39	43	20,8	72	32	56,7

Tabla 4.2 – Listado de Puntos de Derivación – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

POIIT Terrestre comprometido		Ubicación										
Código1	Nombre2	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
							G	M	S	G	M	S
POIIT-SUR14-01	Niebla	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	Niebla	Conde de Castellar 915	39	52	9,8	73	23	43,1
POIIT-SUR14-02	Corral	Los Ríos	Valdivia	Corral	Corral	Ruta T-450, entre calle Miraflores y La Aguada, sector Blumar S.A	39	53	25,9	73	25	31,0
POIIT-SUR14-03	Mariquina	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Mariquina	Barros Arana 1050	39	32	25,8	72	57	58,2
POIIT-SUR14-04	Panguipulli	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Panguipulli	Arturo Alessandri 691	39	38	40,7	72	20	24,2
POIIT-SUR14-05	Futrono	Los Ríos	Ranco	Futrono	Futrono	Germán Riesco 296	40	7	34,8	72	23	1,3
POIIT-SUR14-06	Lago Ranco	Los Ríos	Ranco	Lago Ranco	Lago Ranco	Concepción 111	40	19	35,3	72	29	16,7
POIIT-SUR14-07	Río Bueno	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Río Bueno	Independencia 1280	40	20	4,2	72	57	13,6
POIIT-SUR14-08	Máfil	Los Ríos	Valdivia	Máfil	Máfil	Central Oriente 480, Lote 01	39	39	37,7	72	56	45,1
POIIT-SUR14-09	Lanco	Los Ríos	Valdivia	Lanco	Lanco	Los Colonos S/N, Km 2, entre Camino Lanco-Tripayante y Ruta 5 Sur, Fundo "El Arco"	39	26	46,9	72	47	38,8
POIIT-SUR14-10	Los Lagos	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Los Lagos	O'higgins nº286	39	51	49	72	49	11,1
POIIT-SUR14-11	Neltume	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Neltume	El Arrayán esquina Los Robles, sitio 9, manzana 9, Poblado Neltume, Panguipulli	39	50	53,2	71	56	46,3
POIIT-SUR14-12	Coñaripe	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Coñaripe	Volcán Lanín c/ Colcan Quetrupillan, ruta t-243-s Km1, Panguipulli, Coñaripe	39	34	15,6	71	59	59,9
POIIT-SUR14-13	Liquiñe	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Liquiñe	Ruta Ch 201 km 49, Panguipulli, Liquiñe	39	44	35,6	71	51	23,8

Tabla 4.3 – Listado de POIIT – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

Código Torre	Dirección	Comuna	Región	Tipo estructura	Altura Torre (mtr)	Coordenadas Geográficas					
						WGS84					
						Latitud Sur			Longitud Oeste		
TORRE-SUR14-11	El Arrayán esquina Los Robles, Sitio 9, Manzana 9, poblado Neltume, comuna de Panguipulli, Rol 302-9.	Panguipulli	Los Ríos	Torre Autosoportada	18	39	50	53,4	71	56	45,9
TORRE-SUR14-13	Ruta CH 201 KM 49, comuna de Panguipulli, Rol 200-298.	Panguipulli	Los Ríos	Torre Autosoportada	18	39	44	35,4	71	51	23,3

Tabla 4.4 – Listado de Prestaciones Adicionales – Torres Autosoportadas – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

QUINTO. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1 Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT)

Esta prestación consiste en la provisión de infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POLIT comprometidos, en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Sur, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(s) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los PIX, Puntos de Derivación y POLIT Terrestres comprometidos en la respectiva región.

La Beneficiaria podrá comercializar al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Cliente, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, al PIX, Puntos de Derivación y POLIT Terrestres comprometidos en el Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la respectiva Macrozona que sea de su interés

Para el Trazado Regional donde Subtel hubiera autorizado el inicio de servicios de tramos funcionales de los Canales Ópticos Terrestres y otros elementos parte de la Oferta, el Cliente podrá contratar y hacer uso de dicho Trazado Regional.

Asimismo, la Beneficiaria —incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial— podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los PIX, Puntos de Derivación y POLIT Terrestres comprometidos en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica.

Excepcionalmente, TELEFONICA podrá solicitar fundadamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres a comercializar por Cliente. En este sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones analizará los antecedentes fundantes de la petición y determinará la pertinencia de este aumento en relación con la autorización requerida.



Se considerará como un (1) Cliente a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial, o bien que tengan entre sí la calidad de personas relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, y por la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

TELEFÓNICA dispondrá de infraestructura que permite el transporte bidireccional de señales ópticas, que provee de 24 Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 48 filamentos de fibra óptica, de los cuales un (1) Canal Óptico Terrestre está destinado a la implementación del COEOIT, por lo que la presente Oferta de Servicios dispondrá como mínimo de veintitrés (23) Canales Ópticos Terrestres, incluyendo el eventual uso de un (1) Canal Óptico Terrestre, equivalente a 2 filamentos de Fibra Óptica, que se dispondrá para atender la obligación de Servicio Preferente, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 29°, 38° y 39°, en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N°1 y en el Anexo N°8, todos de las BAE.

5.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT

Esta prestación consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX/POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permite la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión del Cliente a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica pertenecientes a la Macrozona Sur. El gabinete puede ser dedicado o consistente en uno o más espacios dentro de un rack de 19" (pulgadas) para interconectar su equipo de transmisión con el Canal Óptico Terrestre arrendado, según lo establece la sección "5 Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Cada PIX/POIIT comprende un sitio dentro del cual hay una edificación para una sala de equipos de transmisión cerrada herméticamente. La edificación ha sido adecuada para alojar los equipos de Clientes y cuenta con sensores de apertura de puertas, sensores de temperatura y humedad, monitoreo y activación alarmas remotas de control de energía, alarmas de humo, alarmas de incendio, equipos de climatización y de videovigilancia.

Todos los PIX / POIIT tienen acceso a energía eléctrica de redes públicas, con un respaldo con autonomía de al menos de 8 horas en Corriente Continua (Banco de Baterías), de acuerdo al punto 1.1.6 de las BAE, todo de acuerdo con proyectos aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Además, cuentan con bancos de baterías con capacidades adecuadas para el consumo de los equipos alojados en cada PIX y POIIT.

El Cliente podrán conectarse al Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Sur en los PIX y POIIT por medio de jumper al ODF desde donde se tendrá acceso a cada filamento del TRIOT Terrestre correspondiente, según lo establece el Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El servicio contempla la posibilidad de que el Cliente también puedan conectarse al Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Sur en los Puntos de Derivación.



Igualmente, existe disponibilidad de acceder desde la Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Sur a las prestaciones adicionales consistentes en Torres Autosoportadas, listadas en la respectiva tabla en el punto 4 del presente documento.

El servicio contempla los espacios físicos necesarios, uso de energía eléctrica, climatización y la supervisión técnica de visitas que permitan el buen funcionamiento de los PIX/POIIT.

El Cliente podrá realizar visitas para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos PIX/POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de 8 días hábiles para ser acompañado por un representante de TELEFÓNICA, por escrito, al correo supervision.mayorista@movistar.cl, según lo establece el punto "4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Mantenimiento Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El Cliente deberá, en su respectivo contrato, declarar que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo las condiciones de seguridad y ambientales. De igual manera, deberá declarar que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el servicio y, por lo tanto, manifestar respecto de ellos su total satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte del Cliente están indicados el punto 5 "Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Será responsabilidad del Cliente contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del contrato y seis (6) meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que puedan ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos. Cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en PIX/POIIT.

En el caso que el Cliente necesite trabajar en los racks, realizar conexiones de red y otros trabajos relacionados, deberá solicitar con, al menos, 2 días de anticipación el ingreso mediante el envío de un correo electrónico dirigido a TELEFÓNICA a la dirección supervision.mayorista@movistar.cl, indicando el día propuesto de ingreso y las tareas a realizar dentro del PIX/POIIT, como asimismo individualizar a las personas encomendadas, a efectos de ser acompañado por un representante de TELEFÓNICA en el PIX/POIIT mientras realice los trabajos. Esta y otras modalidades de acceso se regirán según lo establece el punto 6.2 "Supervisión TELEFÓNICA" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El Cliente tendrá un plazo de 60 días desde la suscripción del contrato a que se refiere la Cláusula 6 de esta Oferta conforme al procedimiento que se indica en el punto 6.1 "Conexión e instalación de equipos Clientes" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, tiempo en el cual deberá instalar sus equipos y realizar sus conexiones en los PIX/POIIT/Puntos de Derivación.

5.3 Obras Civiles en PIX/POIIT

Esta prestación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT, correspondiente a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT. Este servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente al Proyecto FON SUR. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX/POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX/POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente.

5.4 Servicio de Monitoreo y Supervisión

Esta prestación consiste en el monitoreo y supervisión centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Sur, de las condiciones de operación (ambientales y de seguridad) de los PIX/POIIT. El sistema de supervisión permite revisar la conectividad de los TRIOT y para cada PIX/POIIT, la energía del sistema, las alarmas de apertura, humo e incendio, cámaras de vigilancia internas y externas, y la temperatura y humedad.

Todas estas señales, podrán ser visualizadas por el Cliente desde el Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Sur, ubicado en:

Ubicación	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud Sur			Longitud Oeste		
						G	M	S	G	M	S
Temuco (PIX-SUR09-01)	Araucanía	Cautín	Temuco	Temuco	Claro Solar 775	38	44	20.85	72	35	28.22

Tabla 5.1 – Listado de Centros de Control de Monitoreo

5.5 Servicio de atención a Clientes

TELEFÓNICA. cuenta con una oficina de atención al Cliente, las que se encuentran ubicadas en:

Nombre o código oficina de atención a Clientes	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud Sur			Longitud Oeste		
						G	M	S	G	M	S
Temuco (PIX-SUR09-01)	Araucanía	Cautín	Temuco	Temuco	Claro Solar 775	38	44	20.85	72	35	28.22
Edificio Corporativo Telefónica	Metropolitana	Santiago	Providencia	Santiago	Providencia 111, piso 8	33	26	12.92	70	37	56.23

Tabla 5.2 – Listado de Centros de Atención a Clientes

Desde la oficina de atención a Clientes de Temuco, éstos podrán efectuar pruebas y acceder en forma remota al Sistema de Supervisión y Monitoreo, permitiendo conocer el estado de los distintos elementos del Trazado Regional.

En el punto 4.4 “Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión de PIX/POIITs” del “Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos” se detallan los aspectos técnicos del sistema que hace operativo el Servicio de Monitoreo y Supervisión de los respectivos elementos.

Para la atención de clientes en caso de averías, se procederá de acuerdo con el procedimiento que se señala en el punto 8.2.2 “Ubicación de la oficina de atención a Clientes” del “Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos” que detalla el método de contacto de la plataforma de atención Mesa Tecnológica que funciona en modalidad 7x24, tal como lo establece el punto 1.10 de las BAE.

SEXTO: TARIFAS Y FACTURACIÓN

6.1 Tarifas asociadas a las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura

Las tarifas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura no incluyen IVA, y se facturarán dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de facturación. El procedimiento de facturación se detalla en presente contrato.

Las tarifas máximas comprometidas tendrán una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de cada uno de los Trazados Regionales. Además, dichas tarifas máximas se indexarán anualmente mediante el procedimiento de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura señalado en el numeral 9.1 del Anexo N°9 de las BAE. En el contrato que suscriban Telefónica y el Cliente podrán pactar descuentos por volumen, disponibilidad operativa o parcialidades de Canales Ópticos Terrestres y otros elementos de la Oferta, período de vigencia acordado para el contrato u otras condiciones favorables a la permanencia y pronto desarrollo de oferta de servicios en las zonas con menos oferta de telecomunicaciones, debiendo observarse que el servicio se suministrará de manera abierta y no discriminatoria.

Oferta de Servicios de Infraestructura Macrozona Sur Región de Los Ríos		
Tarifa máxima de las prestaciones (en Pesos Chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Los Ríos (COT _{SUR14})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre (\$/Canal Óptico Terrestre-mes)	12.104.455
Alojamiento de Equipos Región de Los Ríos		
Adecuación de espacio físico (*) (AEF _{SUR})	Cargo por habilitación [\$/sitio]	398.444
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEF _{SUR})	Cargo por deshabilitación por evento [\$/sitio]	398.444
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GC _{SUR})	Renta mensual por uso de U (\$/U-mes)	29.642
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GD _{SUR})	Renta mensual por m ² [\$/m ² -mes]	230.831
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE _{SUR})	\$/metro lineal	21.164
Uso de energía eléctrica (*) (EE _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/kWh-mes)	108.942
Climatización (*) (CL _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/kWh-mes)	54.471
Supervisión técnica de visitas (*) (ST _{SUR})	Cargo por hora (\$/Hr)	23.781
Obras Civiles Región de Los Ríos		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC _{SUR})	Cargo por habilitación por cable ingresado [\$/cable ingresado]	660.836
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC _{SUR})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [\$/metro lineal]	235.365
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC _{SUR})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [\$/metro lineal]	25.332
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB _{SUR})	Cargo por bandeja [\$/bandeja]	27.684
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF _{SUR})	Renta mensual por bandeja [\$/bandeja-mes]	2.406
Conexión Óptica para Clientes Región de Los Ríos		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO _{SUR})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [\$ / cruzada ejecutada]	62.211
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO _{SUR})	Renta mensual por cruzada óptica [\$ / cruzada ejecutada-mes]	94.178
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FF _{SUR})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [\$ / fusión realizada]	293.495

Tabla 6.1 – Tarifas Máximas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura- Región de Los Ríos
(Indexadas a septiembre de 2025, válidas hasta septiembre 2026)

a) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá por una vez, según la variación del Índice de Precios de Productor (IPP) determinado por el INE, para el período comprendido entre el mes de postulación y el mes en que se otorga la recepción conforme de las **obras del respectivo Trazado Regional**. La aplicación de esta indexación fue autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante Oficio 16.412/2025

del 21 de octubre, que "Informa pronunciamiento sobre la solicitud de indexación de tarifas para la Región de Los Ríos", la cual "da por aprobada la indexación comunicada, constatando que ésta se ajusta al procedimiento de actualización anual previsto en las Bases Específicas".

b) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura por Trazado Regional, que regirá anualmente desde el mes de septiembre, , y se hará aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud; si el IPP acumulado para ese período fuera inferior a un 1%, la tarifa máxima se indexará a todo evento por un 1%. Esta tarifa mantendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de ingreso de dicha solicitud en la oficina de partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y será actualizada anualmente cumpliendo con el mismo procedimiento.

c) Previo a finalizar el periodo de vigencia en el respectivo Trazado Regional, TELEFÓNICA deberá solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la nueva indexación de sus tarifas. El procedimiento de actualización de las tarifas del Servicio de Infraestructura deberá realizarse por TELEFÓNICA hasta el comienzo del procedimiento de revisión descrito en el punto 6.1.2. Revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura.

d) En el momento en que entren en servicios los otros trazados regionales se actualizará la presente Oferta de Servicios agregando las tarifas debidamente actualizadas de dichos trazados.

6.1.1 Cobro de "Uso de energía eléctrica" y "Climatización"

El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y "Climatización" se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

6.1.2 Revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura

Las tarifas máximas comprometidas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Sur indicadas en la Tabla 5.1, indexadas para cada Trazado Regional de acuerdo con lo indicado en el literal a) del punto 5.1 anterior, tendrán una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de cada uno de los Trazados Regionales. Además, dichas tarifas máximas se indexarán anualmente mediante el procedimiento regulado de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura señalado en el numeral 9.1 y 9.2 del Anexo N°9 de las BAE.

6.2 Tarifas de los Servicios Adicionales

En el marco de la Oferta de Servicios de Infraestructura de TELEFÓNICA podrá ofertar Servicios Adicionales, los cuales son complementarios a dicha Oferta y no son necesariamente requeridos para hacer efectivas las prestaciones de esta. Tales Servicios Adicionales podrán ser solicitados y contratados por el Cliente en los términos que se acuerden particularmente entre las partes.

Los Servicios Adicionales que serán ofertados por TELEFÓNICA, que corresponden a Torres Autosoportados de 18 mtrs de altura, serán prestados al alero de la concesión de servicio



intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, es decir, el Decreto Supremo N° 158 del 10 de agosto de 2021.

Los servicios adicionales y sus respectivos precios serán determinados en función de su factibilidad técnica y en cumplimiento del Artículo 40º de las BAE. Las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a los requerimientos del Cliente. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los precios que de ello provengan, en caso de que sea procedente, respetando la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII, de la Oferta de Servicios de Infraestructura (y específicamente en su Artículo 40º), en el Título VIII, de la Implementación, Seguimiento y Difusión del Proyecto, y en el Anexo N°7, todos de las BAE, y en los Manuales."

6.3 Tarifas de las prestaciones del Servicio Preferente

Tarifas máximas para la obligación de Servicio Preferente Macrozona Sur Región de Los Ríos		
Tarifa máxima de las prestaciones (en Pesos Chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima obligación de Servicio Preferente \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Los Ríos (COT _{SUR})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre (\$/Canal Óptico Terrestre-mes)	1.210.445
Alojamiento de Equipos Región de Los Ríos		
Adecuación de espacio físico (*) (AEF _{SUR})	Cargo por habilitación [\$/sitio]	39.844
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEF _{SUR})	Cargo por deshabilitación por evento [\$/sitio]	39.844
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GC _{SUR})	Renta mensual por uso de U (\$/U-mes)	2.964
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GD _{SUR})	Renta mensual por m ² [\$/m ² -mes]	23.083
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE _{SUR})	\$/metro lineal	2.117
Uso de energía eléctrica (*) (EE _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/kWh-mes)	10.894
Climatización (*) (CL _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/kWh-mes)	5.447
Supervisión técnica de visitas (*) (ST _{SUR})	Cargo por hora (\$/Hr)	2.378
Obras Civiles Región de Los Ríos		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC _{SUR})	Cargo por habilitación por cable ingresado [\$/cable ingresado]	66.083
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC _{SUR})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [\$/metro lineal]	23.536
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC _{SUR})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [\$/metro lineal]	2.533
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB _{SUR})	Cargo por bandeja [\$/bandeja]	2.768
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF _{SUR})	Renta mensual por bandeja [\$/bandeja-mes]	240
Conexión Óptica para Clientes Región de Los Ríos		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO _{SUR})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [\$ / cruzada ejecutada]	6.221
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO _{SUR})	Renta mensual por cruzada óptica [\$ / cruzada ejecutada-mes]	9.417
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FF _{SUR})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [\$ / fusión realizada]	29.349

Tabla 5.2 – Tarifas máximas de las prestaciones del Servicio Preferente – Región de Los Ríos
(Indexadas a septiembre de 2025, válidas hasta septiembre 2026)

El Servicio Preferente se hará efectivo en la medida que exista disponibilidad técnica de conexión a través de un (1) Canal Óptico Terrestre en todos los PIX y POIIT del Trazado Regional de Infraestructura Óptica respectivo, así como en los Puntos de Derivación en los que se requiera.

Los servicios asociados a la obligación de Servicio Preferente son las mismas y deberán prestarse en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a el Cliente de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de las tarifas máximas afectas a descuento para las prestaciones materia de la misma, que deberán corresponder a las propias de cada Trazado Regional luego de aplicarse el procedimiento de indexación indicado en el literal a) del punto 6.1 anterior.

Las tarifas máximas de las prestaciones del Servicio Preferente de la Macrozona Sur indicadas en la Tabla 5.2, se ajustarán mediante el Procedimiento de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura previsto en el artículo 41º en relación con el anexo N°9, ambos de las Bases Específicas y a lo indicado en el capítulo 5.1 Tarifas asociadas a las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura precedente de esta OSI.

6.4 Facturación y condiciones de Pago

Las tarifas que se deriven de las prestaciones indicadas en esta Oferta de Servicios de Infraestructura se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, TELEFÓNICA. entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los servicios prestados el mes anterior (mes vencido del servicio), de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las partes acuerdan que la factura será enviada al correo electrónico determinado por el Cliente, entendiéndose por recibida al día hábil siguiente del envío del documento.
2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de recepción y/o envío de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito más adelante. Luego de transcurrido dicho plazo las partes entienden como aceptados los servicios cobrados en la misma.

6.5 Procedimiento de Impugnación

- a) Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.
- b) En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. Dicha impugnación se someterá a decisión de una comisión técnica regulada en el modelo de contrato del Anexo de la presente Oferta, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los 5 días hábiles siguientes al

vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.

- c) Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.
- d) En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por TELEFÓNICA y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente a 1 Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.
- e) El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el árbitro resuelva. TELEFÓNICA procederá con la emisión de la NC, si así corresponde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro.
- f) Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión, TELEFÓNICA, si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.
- g) Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d. anterior.

Por otra parte, TELEFÓNICA semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece este contrato o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. TELEFÓNICA enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día hábil siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

Las tarifas máximas de las prestaciones (cuadro 6.1), las tarifas máximas de las prestaciones para el servicio preferente (cuadro 6.3), como así también los puntos relacionados con la facturación, la actualización de las tarifas, condiciones de pagos, procedimiento de impugnación, plazos de contratación, entre otros elementos de este documento, son válidos solo para la Región de los Ríos. Las tarifas asociadas a la Región de Los Lagos y la Araucanía, como así también las condiciones de contratación del servicio, se agregarán a este contrato una vez que esos proyectos sean aprobados.

SÉPTIMO. PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN

El plazo de los contratos será de un mínimo de 5 años contados desde la fecha de suscripción. Si las partes no lo manifestaran, el contrato se renovará automáticamente por el plazo de dos años. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el lapso que reste para completar el período de las tarifas vigentes referidas en la cláusula 5 sea inferior a los 6 años, podrá contratarse con plazo mínimo equivalente al lapso que reste para completar el plazo de actualización de las tarifas. En caso de que un Cliente requiera de uso de infraestructura de forma esporádica, podrá solicitar a TELEFÓNICA la contratación bajo un plazo de contratación inferior a los anteriormente señalados.

OCTAVO. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

8.1. Obligaciones de Telefónica

1. El Servicio será supervisado y gestionado por TELEFÓNICA los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos establecidos en el “Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos”. Para efectos de los tiempos de respuesta, la severidad de las fallas se clasifica en los siguientes tres niveles:

- a) Crítica (severidad 1): Para la Beneficiaria no es posible prestar el Servicio de Infraestructura en los términos requeridos en las Bases de Concurso. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido y requiere corrección inmediata. Además, cualquier condición que pueda afectar severamente la seguridad del personal, también será considerada como una falla crítica de nivel de severidad 1.
- b) Mayor (severidad 2): El tendido funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado por la Beneficiaria. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, impide prestar uno o más servicios a uno o más Clientes, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.
- c) Menor (severidad 3): La Beneficiaria puede utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta gravemente las operaciones generales.

Dependiendo del nivel de severidad de la falla, se exige cumplir con los tiempos de respuesta a fallas, según sea el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro:

Clasificación de la solicitud de asistencia	Crítico	Mayor	Menor
Ventana de soporte	7x24		
Tiempo de respuesta	30 minutos	1 hora	Siguiente día hábil
Tiempo de restablecimiento	6 horas	12 horas	36 Horas
Tiempo de resolución	7 días corridos	15 días corridos	30 días corridos

Dónde:

- a. El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica hasta que ambas partes (la Beneficiaria y el proveedor y/o encargado del mantenimiento y reparaciones) se encuentran comunicadas y trabajando sobre el problema. SUBTEL recibirá copia de dicha notificación.
- b. El tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para regresar el Servicio de Infraestructura a su estado operativo en condiciones normales.
- c. El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica, hasta el momento en que se soluciona la misma.

Sin embargo, sabiendo de la necesidad de mantener el servicio activo, los cortes que se pudieren ocasionar serán atendidos en el menor plazo posible ya que existirá personal disponible en forma permanente.

Los tiempos de respuesta a fallas de la Tabla anterior, no incluyen los posibles incrementos de tiempo debido a algún caso fortuito o fuerza mayor o impedimento por parte de la autoridad que retrase la atención de la incidencia. La prestación de los servicios de infraestructura sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o mediante autorización previa y por escrito de la otra parte, siempre que ésta sea puesta en conocimiento de la otra parte en forma inmediata, y en la medida en que pueda acreditar que le afecta un imprevisto imposible de resistir, como, a título ejemplar, una orden de la autoridad, incendio, guerra, motín, conmoción, naufragio, terremoto, inundación, epidemia o pandemia, vandalismo, imposibilidad o demora en la obtención de suministros, fletes, embarque o desembarque o despacho en aduana o puertos.

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor al día siguiente desde que TELEFÓNICA emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor en la forma prescrita en la cláusula 11 de la OSI.

Los cortes de fibra óptica en alguno de los cruces submarinos que comprende la Infraestructura de Trazados Regionales de Los Ríos y de Los Lagos, se atenderán a lo dispuesto

en el artículo 35º de las Bases Generales, conforme a los mecanismos previstos en el apartado 1.1.8 del Anexo 1, de las Bases Específicas.

2. TELEFÓNICA dará aviso al Cliente de las indisponibilidades programadas del Servicio de Infraestructura, conforme a sus procedimientos internos habituales contenidos en el Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios. En caso de una indisponibilidad del Servicio no programada (como por ejemplo aquellas descritas bajo la cláusula 11 de la OSI) que cause una afectación significativa del mismo, TELEFÓNICA se obliga a dar aviso al Cliente en la forma más rápida que sea razonablemente posible, considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate. El procedimiento a seguir se encuentra señalado en el Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.
3. Cuando TELEFÓNICA decida realizar cambios en sus sistemas y equipos y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de Infraestructura, deberá informar previamente al Cliente. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el Proyecto de Infraestructura en alguna forma, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. TELEFÓNICA deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor, como, asimismo, en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, éstos deberán ser reestablecidos por TELEFÓNICA al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por TELEFÓNICA hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.
5. En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de servicio, TELEFÓNICA podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello al Cliente y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, inmediatamente después de cesada la emergencia.
6. No serán de responsabilidad de TELEFÓNICA las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas del Cliente como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, actos de robo, daños o vandalismo de parte de terceros y, en general, de acciones, omisiones, hecho o culpa del Cliente. Las referidas circunstancias sólo serán de responsabilidad de TELEFÓNICA cuando medie de su parte, o sus dependientes, por actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. TELEFÓNICA se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 de la OSI.
7. Nada de lo dispuesto en este contrato, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de TELEFÓNICA o de empresas relacionadas a ésta.



8. TELEFÓNICA se obliga a no discriminar los servicios prestados al amparo del presente Contrato entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.
9. De esta manera, si entre TELEFÓNICA y alguno de sus Clientes y/o Clientes de los Servicios Preferentes se convinieran precios que fueran menores a los acordados con otros Clientes por prestaciones equivalentes y en condiciones similares de contratación tales como plazos de contratación, cantidades o formas de pago u otras que la tradición comercial considere aplicables y menores precios, TELEFÓNICA se obliga a extender las mismas condiciones al Cliente que lo solicite.

8.2. Obligaciones del cliente

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, en las BG y BAE, y demás normativa aplicable, serán obligaciones esenciales del Cliente, entre otras, las siguientes:

1. Pagar, en tiempo y forma, las tarifas de los Servicios. En caso de incumplimiento del pago de 2 facturas consecutivas o de 2 facturas en un año calendario, Telefónica podrá suspender los servicios objeto del Contrato hasta la fecha de pago efectivo, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita al Cliente otorgando un plazo máximo de 10 días corridos para que éste regularice el pago. De no hacerlo, los servicios serán suspendidos a contar del día siguiente del vencimiento del plazo antes indicado.
2. Suministrar oportunamente a TELEFÓNICA la información que sea necesaria para la ejecución de los Servicios.
3. El Cliente se obliga a dar aviso a TELEFÓNICA en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Todos los tiempos de respuesta entre TELEFÓNICA y el Cliente comenzarán a correr desde el momento en que el Cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a TELEFÓNICA, al correo supervision.mayorista@movistar.cl. A partir de la recepción del referido correo electrónico comenzará los plazos de tiempo de respuesta, tiempo de restablecimiento y tiempo de resolución para la reparación de las fallas que se indican en este instrumento.
4. El Cliente, entendido como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, TELEFÓNICA no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores del Cliente. Cuando estas obligaciones se vean incumplidas como resultado de actos u omisiones que impliquen una negligencia grave respecto de TELEFÓNICA sus dependientes, TELEFÓNICA asumirá la responsabilidad que le quepa. TELEFÓNICA se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a su Cliente, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula décima.



5. Con todo, el Cliente será el único responsable de todas las obligaciones que surjan para con sus respectivos usuarios o suscriptores, no teniendo TELEFÓNICA responsabilidad ni relación alguna con éstos, a excepción de los supuestos indicados en el numeral precedente.
6. Será de exclusivo cargo y obligación del Cliente la obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos clientes.
7. Será de exclusivo cargo y obligación del Cliente la oportuna y previa obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos Clientes.

8.3. Prohibiciones de Telefónica

De acuerdo con el artículo 38 de las BAE, la Beneficiaria no podrá sin autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, enajenar la concesión otorgada en razón del respectivo Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, en especial respecto de los Canales Ópticos Terrestres, y en general, sobre la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de éste.

8.4. Prohibiciones del Cliente

El Cliente (incluidas las entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial según lo definido en las Bases del concurso) y Clientes de los Servicios Preferentes se encontrarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- i. Ceder el referido contrato;
- ii. Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y
- iii. Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos contratos y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 del Anexo N°7 de las BAE.

Asimismo, el Cliente declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con TELEFÓNICA, y no las otras entidades del grupo.



Para permitir la oportuna supervisión de TELEFONICA del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Cliente de los Servicios Preferentes, pondrán a disposición de TELEFONICA toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que esta les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las BAE.

Solo con el objeto de cautelar el pleno y fiel cumplimiento de las obligaciones indicadas en los literales (ii) y (iii) anteriores, el Cliente o Cliente de Servicios Preferentes pondrá a disposición de TELEFONICA, si así ésta lo solicita, el acceso a los sistemas de gestión de sus equipos de telecomunicaciones emplazados en PIX y POIITs de los Trazados Regionales.

NOVENO. TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Contrato se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales al pactado, si alguna de las Partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una anticipación de al menos 90 días corridos al vencimiento de periodo original o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de anterior, el Contrato terminará en los siguientes casos, además de otras causales que pudieren contemplar el Contrato o demás antecedentes que lo componen:

1. Si el Cliente se somete o es sometido a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.
2. En caso de término de giro por procedimiento concursal, liquidación o disolución del Cliente. En tales eventos el Cliente tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a TELEFÓNICA, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde el suceso respectivo.
3. TELEFÓNICA podrá poner término anticipado al Contrato si el Cliente no cumple las instrucciones que le sean impartidas por TELEFÓNICA, que tengan por objeto la debida implementación y operación de los servicios en los términos indicados en el Contrato y demás documentos integrantes, y lo anterior se traduzca en un incumplimiento del Contrato y demás documentos integrantes.
4. TELEFÓNICA podrá poner término al Contrato si el Cliente vulnera las prohibiciones asociadas al arrendamiento, cesión o enajenación del Contrato y sus derechos asociados.
5. TELEFÓNICA podrá poner término al Contrato si se verifique cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato y demás documentos integrantes.
6. Asimismo, se regulan expresamente las siguientes causales de resolución o término del Contrato:
 - a. **Término anticipado por incumplimiento de una de las Partes:** Si alguna de las Partes incumple cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato y demás documentos integrantes, la Parte diligente podrá darlo por terminado, con derecho a exigir a la Parte incumplidora indemnización de los

perjuicios que correspondan, con las limitaciones establecidas en este Contrato, debiendo previamente interpelar por escrito y de manera inmediata a la Parte infractora respecto de la situación de incumplimiento, a fin de que ésta enmiende su conducta, siempre que sea enmendable, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la entrega de dicha comunicación. Esta advertencia deberá comunicarse mediante aviso escrito en el que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir, bajo apercibimiento de proceder a solicitar la terminación ipso facto del Contrato y/o demás documentos integrantes, a su arbitrio. Sólo una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles antes mencionado, sin que la Parte incumplidora haya enmendado la infracción contractual, la Parte cumplidora podrá dar por terminado ipso facto el Contrato a menos que el incumplimiento se haya sometido al procedimiento de Resolución de disputas de la cláusula décima séptima del Contrato. No obstante, cualquiera de las Partes podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir por el incumplimiento, independientemente de si dicha infracción fuere subsanada posteriormente por la Parte cumplidora.

- b. **Término anticipado derivado de la decisión de la Autoridad:** Las Partes suspenderán la ejecución del Contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las Partes, si procediere, se obligan a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión de los servicios y asegurar la continuidad de los mismos. Solo en caso de que, pese a todas las gestiones realizadas por las Partes, hubiere pronunciamiento firme de autoridad que ordenare el término del Contrato, este concluirá anticipadamente. Lo anterior no obsta a que las Partes puedan ejercer las acciones o reclamos que estimen pertinentes por los daños que puedan sufrir a causa de estas circunstancias.
- c. **TELEFÓNICA podrá solicitar el término Anticipado por Mora o Retardo en el pago:** La mora o simple retardo en el pago de cualquier factura mensual por parte del Cliente, en más de treinta (30) días corridos.
- d. **Término Anticipado por ataques informáticos:** TELEFÓNICA podrá poner término anticipado al Contrato, en el evento de ataques informáticos dirigidos al Cliente que provoquen degradaciones sustanciales a la red de TELEFÓNICA y afectación a otros clientes, acreditando que el Cliente no hubiere tomado las medidas de mitigación necesarias para evitar tales ataques, lo cual podrá hacerse efectivo transcurridos sesenta (60) días hábiles desde la notificación efectuada al Cliente comunicándole su voluntad de poner fin al Contrato.
- e. Regla común a Término anticipado del Contrato.

En cualquier caso, de término de Contrato solicitado por el Cliente, ya sea anticipado o por vencimiento del plazo, para que el Contrato se perfeccione en su término el Cliente debe estar al día con los pagos de las mensualidades, de lo contrario no podrá solicitar el término del Contrato de acuerdo con lo que se estipula en este Contrato. A mayor abundamiento para que el Cliente solicite el término del Contrato invocando las causales de término



anticipado referidas precedentemente, deberá estar al día en los pagos al momento de la solicitud, de lo contrario esta solicitud no tendrá validez alguna. Por otro lado, para que se perfeccione el término deberá estar pagada la última factura que incluya los costos de deshabilitación.

En caso de terminación de Contrato, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial todo intercambio de información entre TELEFÓNICA y el Cliente, que se hayan intercambiado con motivo del Contrato o instrumento análogo que formalice la contratación de la infraestructura a la que refiere este Contrato. Serán consideradas información confidencial toda la información, acuerdos, actividades, documentación y en general, todo antecedente y materia que se encuentre vinculada con el Contrato. No serán consideradas informaciones confidenciales aquellas de dominio público, aquellas que se hayan hecho públicas con motivo de una orden de autoridad administrativa y judicial, y aquellas que conforme a la Ley 20.285 no estén amparadas en una causal de reserva. Por su parte, el Cliente, deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del Contrato.

DÉCIMO. RESPONSABILIDAD

Cada Parte será responsable conforme a las reglas generales de la responsabilidad contractual por la infracción a sus obligaciones asumidas en el Contrato regulados en la legislación aplicable.

Las Partes declaran y reconocen que el Servicio de Infraestructura objeto del Contrato, por su naturaleza, puede sufrir interrupciones o suspensiones. Por lo mismo, TELEFÓNICA y el Cliente se obligan a adoptar los resguardos y respaldos necesarios para evitar cualquier perjuicio derivado de la suspensión o interrupción de los servicios.

Si por un hecho que le fuere imputable, alguna de las Partes incurriere en el incumplimiento de una obligación bajo este Contrato, con excepción de las obligaciones previstas en los numerales 7.3, 7.4, y cláusulas tercera, décima vigésima y vigésima segunda, todas del Contrato, la otra Parte tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios directos que se deriven de dicho incumplimiento, excluidos (i) el lucro cesante, (ii) daños morales, (iii) daños indirectos, y (iv) daños relacionados a eventuales demandas o reclamos de terceros o clientes de la contra Parte (incluyendo sin limitación el consumidor final u offtakers), salvo dolo o culpa grave, caso en el cual se responderá conforme a las reglas comunes de responsabilidad establecidas en el Código Civil Chileno.

En materia de seguridad de la información, de confidencialidad, de pérdida de datos o de recuperación del software, la responsabilidad de TELEFONICA sólo aplicará en el caso que dichas circunstancias le sean imputables.

En todos aquellos casos en que TELEFÓNICA sea responsable frente al Cliente por conductas negligentes, y dicha responsabilidad se traduzca en la obligación de indemnizar perjuicios, dicha indemnización estará limitada a una suma que no exceda de un monto equivalente a la última facturación mensual del Cliente. En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.



DÉCIMO PRIMERO. FUERZA MAYOR

TELEFÓNICA no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir.

Si TELEFÓNICA, por causa de caso fortuito o fuerza mayor, no puede cumplir total o parcialmente las obligaciones establecidas en el Contrato, deberá informar lo más pronto posible al Cliente mediante una comunicación escrita y deberá usar sus mejores esfuerzos, pero comercialmente razonables, para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los Servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD

El Cliente se obliga a mantener indemne a TELEFÓNICA de todo reclamo o perjuicio que pudieran invocar en contra de TELEFÓNICA los usuarios y suscriptores del Cliente en razón con los servicios que este preste a aquellos.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información intercambiada por TELEFÓNICA y el Cliente en virtud del Contrato será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud del Contrato.

Se entenderá por "Información Confidencial": toda información entregada con ocasión de este negocio, referida entre otras materias a este Contrato, al Servicio, productos de WOM, del Cliente, clientela, actividades promocionales y de mercadotecnia, técnicas de publicidad, posibles suscriptores, precios, niveles y métodos de ventas, estimaciones de volumen, información de mercado, información contable, financiera, crediticia, patrimonial, políticas de crédito, obligaciones contractuales y legales, conocimiento técnico, planos, dibujos, manuales, materiales de entrenamiento, invento o patente de invención que no sea de conocimiento público, planes de desarrollo, especificaciones, equipo de herramientas y de pruebas, materiales de dibujo y especificaciones para



pruebas, software y materiales de consulta, Información Confidencial y todo plan o estrategia de negocio, sea que conste por escrito o haya sido obtenida oralmente, visualmente o por cualquier otro medio. Asimismo, se considerará Información Confidencial todo documento al cual las Partes tenga acceso, a menos que se encuentre marcado como No Confidencial.

La obligación de Confidencialidad no será aplicable a aquella información respecto de la cual el receptor de ella pueda demostrar que:

- a) Ha sido completa e independientemente desarrollada sin el uso de Información Confidencial del comunicador.
- b) Es o se ha convertido en información de conocimiento público, sin haber existido infracción al Contrato.
- c) Era conocida por él sin restricciones en el momento de la revelación al receptor.
- d) Ha sido revelada ciñéndose estrictamente a la autorización dada por escrito del comunicador.
- e) Ha sido divulgada en respuesta a una orden judicial válida, por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o de alguna otra autoridad competente de la República de Chile, con la facultad para solicitar dicha información de acuerdo a la Ley Chilena pero solamente para cumplir con el propósito de dicha orden. En tal caso, el receptor deberá notificar por escrito al comunicador inmediatamente para permitir que éste adopte las medidas apropiadas para proteger tal Información Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad nacidas en este instrumento subsistirán por el período de tres años de terminado el Contrato por cualquier causa.

DÉCIMO CUARTO. SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA

El personal designado por TELEFÓNICA para el cumplimiento del objeto del Contrato será siempre contratado y dependerá exclusivamente de él, siendo de su cargo y responsabilidad el pago de las remuneraciones, seguros, imposiciones, cotizaciones previsionales, impuestos y cualquier otro beneficio o prestación a que pudieren tener derecho dichos trabajadores. En consecuencia, TELEFÓNICA se obliga a mantener indemne al Cliente de todas las responsabilidades contractuales, civiles, laborales, administrativas, previsionales e impositivas, entre otras, respecto del personal que utilice para la prestación de los Servicios contratos por el Cliente en el Contrato.

Se deja expresa constancia que no existe vínculo de subordinación y dependencia entre el personal del Cliente y TELEFÓNICA, en cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato o de cualquier otro, siendo TELEFÓNICA el único y exclusivo responsable por cualquier reclamo laboral, previsional, social, de impuestos o civil de sus trabajadores.

El personal dependiente del Cliente será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo para todos los efectos legales sus empleados o trabajadores, por lo que TELEFÓNICA no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de



manera tal que el Cliente quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Nada de lo estipulado en el Contrato deberá interpretarse como tendiente a crear relaciones entre empleado y empleador, socios o "joint ventures" entre TELEFÓNICA y el Cliente. Éste último no actuará, a su nombre o a nombre de su organización, como si tuviere una relación con TELEFÓNICA diferente a la de un cliente de acuerdo a lo que se menciona en el Contrato.

DÉCIMO QUINTO. SUBCONTRATACIÓN

El Cliente autoriza a TELEFÓNICA a subcontratar con terceros para dar cumplimiento al Contrato. La autorización del Cliente otorgada de esta forma no limitará las obligaciones y responsabilidades de WOM, siendo este último el único responsable frente al Cliente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.

DÉCIMO SEXTO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Nada en el Contrato se interpretará en términos que se atribuya al mismo –o a sus documentos complementarios o modificatorios- el establecimiento de relaciones de dependencia entre las Partes, en los términos del Código del Trabajo, y ninguna parte tendrá responsabilidad u obligación para la otra, en relación con las relaciones laborales que contraigan con terceros, sea directa o indirectamente, como consecuencia del Contrato.

La relación entre las Partes es la de sociedades independientes. Nada de lo aquí acordado constituye a las partes en sociedad, agencia, asociación, cooperativa, empresa colectiva o codueños, ni constituirá a cualquiera de las Partes en agente, empleado o representante de la otra, ni facultará a cualquiera de las Partes para actuar por, obligar, o de alguna otra manera crear o asumir cualquier obligación en representación de la otra Parte.

Ninguno de los acuerdos contenidos en el Contrato limita en forma alguna la plena independencia o autonomía que cada una de ellas tiene para determinar y ejecutar sus actividades empresariales propias.

DÉCIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo, TELEFÓNICA y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, las Partes designarán una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos designados por cada Parte. Los miembros que designe cada Parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la Parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta Parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las Partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las Partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la Parte incumplidora aceptará la postura de la otra Parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del Contrato ni sus anexos.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las Partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la validez, aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, ejecución y/o vigencia de este Contrato o por cualquier otro motivo, será sometida a la decisión de un árbitro que tendrá el carácter de mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro sólo será procedente el recurso de reposición. El laudo del árbitro será en única y definitiva instancia, no procediendo en su contra recurso alguno, a excepción del de queja y el de casación en la forma, los que serán de conocimiento y fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile y el idioma será el castellano. El árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo respecto de la persona del árbitro, su designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, por alguno de los Juzgados Civiles de Santiago, debiendo recaer en una persona que sea posea el título de abogado y que sea o haya sido profesor titular o titular de cátedra de derecho civil o comercial de la facultad de derecho de algunas de las siguientes instituciones: Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de los Andes, Universidad Diego Portales o Universidad Central de Chile. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Las Partes acuerdan que el árbitro estará facultado para decretar medidas precautorias, acordando, además, que, con anterioridad a la constitución del tribunal arbitral, dichas medidas pueden ser solicitadas y concedidas por los tribunales ordinarios de justicia establecidos por la Ley, por lo que las Partes prorrogan, para este solo efecto, competencia a los Juzgados Civiles de Santiago; dichas medidas podrán ser mantenidas por el árbitro, previa petición expresa de la Parte interesada.



DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a TELEFÓNICA deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: XXXXXXX.

E-Mail: xxxxxxxx@telefonica.com

Cargo: xxxx.

Dirección: xxxx, comuna y ciudad de Santiago.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas al Cliente deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: []

E-Mail: []

Cargo: []

Dirección: []

DÉCIMO NOVENO. DOMICILIO

Las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todo efecto legal.

VIGÉSIMO. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUS DERECHOS

Las Partes no podrán ceder o transferir el presente Contrato, en todo o en parte, sin previa y expresa autorización escrita de la otra. Ninguna de las Partes podrá constituir en prenda o traspasar su interés en este Contrato, ni ninguno de sus derechos u obligaciones adquiridos en virtud de este, sin el consentimiento previo y escrito de la otra. No obstante, lo anterior, las Partes podrán ceder su posición contractual en el presente Contrato a empresas relacionadas según el artículo 100 de la Ley N°18.045, en cuyo caso sólo será obligación informar previamente a la otra Parte.



VIGÉSIMO PRIMERO. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual de cada una de ellas y por consiguiente a actuar diligentemente a su respecto en todas las actividades que se ejecuten en el marco del Contrato, en especial en publicaciones, anuncios escritos u orales en cualquier medio de prensa, nacional o internacional.

Toda utilización de la propiedad intelectual, de los logos, razones sociales u otros elementos distintivos de las Partes o de sus empresas o entidades relacionadas deberá ser autorizada previamente y por escrito por la otra Parte.

En virtud del Contrato, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial y/o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al Contrato, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar y reparar dicho uso no autorizado.

Cada Parte será responsable de usar herramientas, programas computacionales y, en general, creaciones intelectuales de su propiedad o debidamente respaldadas por licencias originales. Todos los servicios desarrollados, procedimientos, know how y demás creaciones intelectuales e industriales que se generen con motivo u ocasión de la prestación del servicio por parte de TELEFÓNICA en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contrato serán de su exclusiva propiedad, conforme a la normativa aplicable, incluida la establecida en la Ley de Propiedad Intelectual y en la Ley sobre Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial.

Ninguna Parte de este Contrato puede entenderse como derecho, licencia y/o transferencia de propiedad de TELEFÓNICA al Cliente salvo que así se señale expresamente y por escrito. Si algún reclamo o demanda es interpuesta en contra del Cliente por una tercera Parte que alega que los bienes y/o servicios provistos por TELEFÓNICA infringen sus derechos o los derechos de cualquier Parte, el Cliente deberá dar aviso por escrito a TELEFÓNICA de inmediato. TELEFÓNICA, a su exclusivo criterio, podrá asumir la defensa o acuerdo respecto de cualquier demanda en nombre del Cliente o alternativamente entregará al Cliente un producto cuyo funcionamiento sea equivalente al producto que se reemplaza y que es objeto del reclamo o demanda. TELEFÓNICA no será responsable de ninguna demanda interpuesta por el Cliente o un tercero, cuando las transgresiones que se aleguen provengan de: (i) modificaciones o alteraciones realizadas por el Cliente o un tercero, a los bienes y/o servicios provistos por TELEFÓNICA; (ii) uso de productos prohibidos por especificaciones o notas relacionadas; (iii) uso de cualquier bien o producto suministrado por TELEFÓNICA en combinación con otros productos o programas no provistos por TELEFÓNICA; (iv) cumplimiento de instrucciones, especificaciones u órdenes del Cliente; y (v) uso por TELEFÓNICA de información, datos, programas o cualquier tecnología provista por el Cliente. Nada de lo dispuesto en este Contrato, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada Parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la Ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual o industrial de TELEFÓNICA o de empresas relacionadas a ésta, ni viceversa.



VIGÉSIMO SEGUNDO. ÚNICO ACUERDO

Las Partes manifiestan que han leído íntegramente el Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que el Contrato constituye a esta fecha el único acuerdo entre ellas sobre las materias objeto del mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

VIGÉSIMO TERCERO. NULIDAD

Si alguna disposición, o una parte de ellas del Contrato es declarada nula por algún tribunal de la república, tal determinación no afectará a la validez, legalidad o aplicabilidad de las provisiones restantes del Contrato, las cuales permanecerán plenamente vigentes.

VIGÉSIMO CUARTO. VISITAS Y AUDITORIAS

TELEFONICA otorga al Cliente el derecho de practicarle una auditoria una vez durante la vigencia del Contrato y cuando se justifique fundadamente, a través de quien designe al efecto, a los fines de corroborar el cumplimiento por parte de TELEFÓNICA de las obligaciones asumidas en el Contrato.

La ejecución de la auditoría será coordinada adecuadamente entre TELEFONICA y el Cliente de tal manera de no afectar la normal operación del negocio.

Los términos y condiciones de esta auditoría deberán ser previamente acordados entre las Partes.

VIGÉSIMO QUINTO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el propósito de garantizar el correcto, estricto y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato para el Cliente, en especial, la de pagar las tarifas, éste se obliga a entregar a TELEFÓNICA dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de suscripción del Contrato una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, extendida en favor de TELEFÓNICA, y pagadera a la vista, por un monto de [●] meses del monto anual del Contrato.

La Boleta de Garantía o Póliza estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Deberá tener una vigencia inicial de 12 meses, renovable por otros 12 meses, en la medida que el Contrato se encuentre vigente.
2. Deberá ser otorgada por una institución autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.
3. Estar tomada por el Cliente a favor de TELEFÓNICA.

4. Ser pagadera a la vista a su sola presentación y pagada incondicionalmente al primer requerimiento de TELEFÓNICA.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del Cliente, TELEFÓNICA podrá poner término al Contrato y en forma inmediata y podrá hacer efectiva la garantía, sin necesidad de declaración de ningún tipo. La garantía no será devuelta al Cliente en caso de que el Contrato termine por incumplimiento del mismo, caso en el cual constituirá una cláusula penal, sin perjuicio de reservarse TELEFÓNICA, desde ya, el derecho a perseguir el cobro por los perjuicios causados por cualquier medio que la ley le otorgue.

La Boleta de Garantía o Póliza deberá mantenerse vigente hasta por 30 días hábiles siguientes a la terminación del Contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, y deducidas las cantidades que pudieran resultar de la aplicación de indemnizaciones o cualquier otra causa que la hiciera liquidable a favor de TELEFÓNICA, será devuelto el saldo al Cliente o íntegramente la garantía si correspondiese.

VIGÉSIMO SEXTO: EXPANSIÓN DE SERVICIOS

Durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar que se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a nuevos requerimientos del Cliente siempre que dichas modificaciones no afecten la Oferta de Servicios de Infraestructura o vayan en contra de lo dispuesto en las BAE y BG, y demás normas aplicables. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

Los precios convenidos en este Contrato son netos. En consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar el Contrato, serán de cargo exclusivo del Cliente y se recargará en la factura respectiva, a excepción de los impuestos que gravan la renta del prestador del Servicio.

PERSONERÍAS:

La personería de [●] para actuar en representación de [●] consta de [●].

La personería de [●] para actuar en representación de TELEFÓNICA, consta de escritura pública de fecha [__] * otorgada en la Notaría de [__].

El presente contrato se podrá suscribir en forma manual o mediante mecanismo de firma electrónica.

[•]

p.p.

[•]

p.p.

p.p. TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.